SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA Por 1 mes. 2 pesetas. Por I mes. 2,50 pesetas. Por 3 meses. 5,50 " Por 8 meses. 7 Por 6 meses. 10,50 " Por 6 meses. 12,50 Por 1 año 20,50 " Por 1 ano. . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas. -- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

(Articulo 1.º del Código civil.),

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJODEMINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar

Direccion general de Administracion y Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA ISLA DE CUBA

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana la cátedra de Análisis matemático, dividida en dos cursos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposíción se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso, y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses. á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en leccciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin màs que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891. El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la Gaceta de la Habana esta convocatoria, comienza à contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891. =El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana la cátedra de Fitogra-

fía y Geografía botánica con ejercicios práticos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad (Sección de las Naturales), ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentaràn sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, à las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar à conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas

donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin màs que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.= El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la Gaceta de la Habana esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891. =El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificaran en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la $G\alpha$ ceta, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios
y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se
crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las
ventajas del plan y del método de
enseñanza que en el mismo se
propone.

Según lo dispues to en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891— El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 15 de Febrero de 1891. =El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la catedra de Curso especial de enfermedades de la infancia, con su clinica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dícha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en for-

ma, breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.— El Director general, R. Galbis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891. =El Director general, Arcadio Roda.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Habiéndose desertado de sus puestos los individuos de Marina cuyos nombres y filiaciones á continuación se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Logroño 23 de Febrero de 1891

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

Filiaciones de los individuos arriba indicados.

Enrique Fanda y Mena, hijo de Juan y de Isabel, natural de Alguciras, pelo castaño, ojos melados, barba naciente, estatura alta, color trigueño, nariz regular.

José Daza y López, hijo de José y de Ana, natural de Tarifa, nació el año de 1864, de estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, color trigueño, ojos melados, nariz regular, picado de viruelas.

Juan Mas y Amat, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna.

Antonio Oleaga y Redondo, hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla, soltero, estatura 1,615 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca íd., barba ninguna, color trigueño, frente regular.

Miguel Martínez Pelegrín, hijo de Rosendo y de Dolores, natural de Berdules (Granada), de 20 años de edad, estado soltero, estatura 1'690 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca íd., barba ninguna, color trigueño, frente espaciosa, su aire del campo.

Antonio Díaz Marín, hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Borge, de 21 años de edad, de oficio jornalero, su estatura 1'633 metros, pelo castaño, cejas íd., ojos melados, nariz regular, boca íd., barba poca, color trigueño, frente regular.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.° de Junio siguiente.

Capit	ulos CONCEPTOS	Pts.	Cénts
1.0	Administración provin-		
	cial	6553	57
2.°	Servicios generales	7771	45
THE RESIDENCE THE PARTY.	Obras públicas de carác-		
	ter obligatorio	7532	47
4.	Cargas	1769	10
5.0	Instrucción pública	17210	40
# 14 W. C. C. C.	Beneficencia	23162	371
7.0	Corrección pública	2171	
- William Williams	Imprevistos	416	
0.00	Nuevos establecimien-		
	tos	, ,	**
10.	Carreteras	83	33
11.	Obras diversas	, ,	"
12.	Otros gastos	1461	41
13.	Resultas	Territ	11/9
le soa	Total.	68132	31

Logroño 10 de Febrero de 1891.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

—V.° B.°, el Presidente, M. Salvador. —Sesión de 11 de Febrero de 1891.—Hay un sello que dice:

—Comisión provincial de la Diputación de Logroño.—Aprobada.

—El Vicepresidente, Angel Iribarren. — Por acuerdo, Joaquín Farias.— Es copia. — El Presidente, Miguel Salvador.

Comisión provincial

Sesión de 7 de Enero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marin

- Moreno
- Rivas
 - Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación trasmitiendo los acuerdos adoptados pos la Diputación, por los que se nombra para el primer turno, Vocales de la Comisión provincial, á D. Angel Iribarren y á D. Carlos Moreno, y al primero Vicepresidente de la misma corporación.

Constituída esta, se acordó que una comisión pase á saludar al Sr. Gobernador, siendo designados los señores Iribarren, Marín y Moreno: se acordó participar la constitución y hacer los ofrecimientos de costumbre á las autoridades y corporaciones provinciales.

Se acordó nombrar visitadores de la casa de Beneficencia á los Sres. Marín y Rivas, del Hospital provincial á los Sres. Moreno y Ureta y del Correccional los Sres. Rivas y Marín.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 14, 15 y 16, 27 28 y 29, á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 14 de Enero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Rivas

- " Marín
- " Moreno

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de comunicación del señor Gobernador trascribiendo la del Sr. Juez de instrucción de Alfaro, interesando se le remita el expediente de quintas de la villa de Rincón de Soto, correspondiente al año 1839 para tenerlo presente en el curso del sumario que se halla instruyendo aquel Juzgado contra D. Faustino Fernández y demás individuos que componían el Ayuntamiento suspenso de dicha villa, se acordó remitir al Sr. Gobernador la copia certificada de las diligencias practicadas por aquel Ayuntamiento y los expedientes justificativos que tuvo á la vista para resolver las excepciones alegadas, cuyos documentos forman el expediente que se reclama.

Resultando de certificación expedida por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, que el mozo Esteban Moreno Sánchez núm. 4, del alistamiento del mismo para el reemplazo de 1890, se presentó ante el Ayuntamiento de dicha villa el día 9 de Julio último, y practicada su medición alcanzó la estatura de 1,558 metros, sin embargo de lo cual se le incluyó en la relación de prófugos por no haber participado el Alcalde dicha presentación:

Considerando que la falta del Ayuntamiento al dejar de comunicar dicha presentación, no puede redundar en perjuicio del mozo que cumplió con los preceptos de la ley, se acordó dejar sin efecto la calificación de prófugo que pesaba contra el mozo Esteban Moreno Sánchez y que éste se incorpore á los mozos del inmediato llamamiento en el concepto de soldado sorteable.

Se aprobó una circular dando instrucciones á los Ayuntamientos para llevar á efecto la clasificación de soldados en el próximo mes de Febrero.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Lasanta, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, como medio preciso é indispensable de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el precitado Ayuntamiento ha introducido en el presupuesto todas las economías de que ha sido susceptible; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos permitidos sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual le resulta un déficit de 772,78 pesetas que se propone cubrir por medio de arbitrios sobre las especies paja y leña:

Considerando que el mencionado expediente se halla instruído con las formalidades debidas y el arbitrio que se
pretende dentro de las prescripciones
legales, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de La
Santa.

Para informar una instancia de don Pedro Sáenz Pascual, vecino de Rivalmaguillo, aldea adscrita al término municipal de La Santa, en solicitud de que se ordene á la Alcaldía el reintegro de cantidades que dice ha cobrado el Ayuntamiento por remate de pastos y de las que se le ha hecho responsable, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se remita la instancia que con fecha 1.º de Mayo último, se dirigió por el referido Sr. Sáenz al Gobierno de provincia solicitando la suspensión del procedi-

miento y el relevo del pago de las cantidades que, como rematante, se lo exigían; los demás documentos que á dicha instancia se hallan unidos y, copia de la providencia adoptada.

Para informar con mayor copia de datos el expediente promovido por don Manuel Cemborain en solicitud de que se le considere Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Haro y con opción á los sueldos respectivos, se acordó proponer se ordene al Alcalde remita los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que el Sr. Cemborain presentó la renuncia del cargo y copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Junio último.

2.º Copia del oficio en el que el Sr. Cemborain contestó al que le dirigió el Alcalde con fecha 24 de Junio invitándole á que continuara desempeñando su plaza.

Y 3.º Instancia del citado señor dirigida al Ayuntamiento en solicitud de que se le reconociera como Secretario interino, y copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Septiembro.

Además que el escrito del Sr. Cemborain con los documentos que al mismo se acompañan pase á informe del Teniente de Alcalde D. Emilio Fernández, el cual significó al mencionado señor cesara en el desempeño de su cargo el día 1.º de Septiembre.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Sánchez Ruidíez, contra providencias del Alcalde de Matute, que le impuso multas por pastoreo de ganados, se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que dicho recurso sea informado por el Alcalde y se ordene á éste remita copia del bando por el que se prohibió la pastura de ganados en el término de Valdesede en la época en que tuvo lugar el hecho.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 15 de Enero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á quince de Enero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín

- » Moreno
- » Rivas

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Sáenz Iñiguez y D. Pablo Blanco Sáenz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Leza de río Leza, que les declaró incapacita los para el ejercicio del cargo de Concejales.

Resultando:

Que D. Manuel Díez y Sáenz, en escrito fecha 31 de Octubre último protestó la capacidad de los citados Concejales, fundándose en que el primero es padre político del rematante de consumos, deudor á los fondos municipales con la circunstancia de haberse expedido apremio y llevar en arrendamiento una era de pan trillar por lo que satisface una cantidad determinada á la corporación municipal, y el segundo el ser hermano de dicho rematante.

Que entendiendo el Ayuntamiento en dicho escrito acordó declarar incapacitados á los mencionados Concejales en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Noviembre con caracter secreto y sin asistencia de los interesados, á quienes se invitó á retirarse del local, como así lo efectuaron.

Que el Alcalde, en oficio fecha 10 del mismo, comunicó los acuerdos, á los interesados.

Que contra dichos acuerdos estos interpusieron recurso de alzada.

Considerando que los Concejales, cuya capacidad fué reclamada, debieron ser oídos en defensa, y no habiendo tenido esto lugar, se ha infringido el apartado 1.º, art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Considerando aparece así mismo infringido el precepto contenido en el art. 88 de la misma, que ordena que dichos acuerdos han de ser notificados á presencia de testigos.

Considerando que dichas infracciones impiden dictar una resolución de caracter definitivo, careciendo para ello de estado el expediente, se acordó dejar sin efecto el acuerdo por el cual fueron declarados incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal don Santiago Sáenz Iñiguez y D. Pablo Blasco Sáenz.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos de Oñate vecino de Abalos, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso una multa de 15 pesetas por pastoreo de ganados.

Resultando que el ganado de los Sres. Fernández de Navarrete de quienes es administrador el recurrente penetró en una viña propiedad de don
Manuel Iradier, la cual se hallaba acotada por medio de hitos ó mojones, hecho que fué denunciado por el guarda
municipal.

Resultando que á dicho guarda manifestó el Sr. Iradier que su finca se hallaba acotada para que nadie penetrara en ella y que á nadie había autorizado para que pastara ganado alguno.

Resultando que impuesta la multa en 1.º de Diciembre, con fecha 13 del mismo se presentó el Sr. Oñate en la Secretaría del Ayuntamiento manifestando tenía la autorización mencionada.

Considerando que el hecho denunciado, y que resulta cierto, infringe el art. 118 de las ordenanzas municipales

y el 24 y 25 del bando de 9 de Enero de 1890:

Considerando que, dada la exist.ncia de dichas ordenanzas y bandos, al Alcalde corresponde su cumplimiento, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.°, art. 114 de la ley Municipal:

Considerando que la multa impuesta no excede de la cuantía que fija el artículo 77 de dicha ley:

Considerando que la autorización para penetrar en la viña no se ha exhibido, y aun cuando esto hubiera tenido lugar no podía tenerse en cuenta para nada, por la fecha en que se dice había sido conseguida, pues de suponer lo contrario se causarían grandes abusos que redundarían en perjuicio general de la agricultura y harían ineficaces, en la mayoría de los casos las correcciones de la autoridad, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Ruiz Ibáñez, vecino de Aldeanueva de Ebro, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó su instancia solicitando se le exima de responsabilidad como fiador que fué del rematante del arbitrio de pesas y medidas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

(Se continuará.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Primera zona.

LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer período de la recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presupuesto corriente, pueden los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno, durante los días del 1.º al 10 del próximo mes de Marzo, en las oficinas de la Recaudación, sita en la calle de Soria, hotel núm. 4, y á las horas de nueve de la mañana á una de la tarde, advirtiéndoles que pasado dicho término incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que además de anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia lo hago por edictos, para conocimiento de los señores contribuyentes y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción.

Logroño 23 de Febrero de 1891 —El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Dionisio Cuevas Ibarra, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan de Dios Calle Astola, hijo de Miguel y de Santos; Victoriano Fernández Cancelo, hijo de Antonio y de Concepción, y Feliciano Pérez Ruiz, hijo de Manuel y de Teresa, números 7, 10 y 11 del alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, los cuales no se han presentado al acto de clasificación y declaración de soldados verificado por este Ayuntamiento el día 8 del corriente mes, se les cita, llama y emplaza para su presentación en estas casas consistoriales el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana, pues de no efectuarlo se procederá á la instrucción de los expedientes de prófugos contra los mismos, en conformidad de lo dispuesto en el capítulo X de la vigente ley de Reemplazos.

Torrecilla de Cameros 20 de Febrero de 1891.--Dionisio Cuevas.

D. Pedro García Nalda, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de Manuel Manzanares del Campo, hijo de José y de Segunda, núm. 3 del alistamiento del año actual para el reemplazo del Ejército, he dispuesto, en vista de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado el día 8 del actual, llamarle y emplazarle para su presentación en estas casas consistoriales á las diez de la mañana del día 10 de Marzo próximo, pues de no hacerlo así se procederá á la instrucción del expediente prevenido declarándole prófugo, en conformidad á lo dispuesto en el cap. X de la vigente ley de Reemplazos.

Cenicero 16 de Febrero de 1891. — Pedro García.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 3 del alistamiento de esta villa, Florentino Sancho Sancho, hijo de León y de Eustaquia, el Ayuntamiento que presido tiene acordado concederle el plazo de 40 días para que verifique su presentación ante este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser clasificado, pues pasado dicho término, ó sea el 5 del próximo Abril, sin presentarse, se instruirá el expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Camprovín 18 de Febrero de 1891.

—El Alcalde, P. O., José Eulecia,
Secretario.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas por la inspección de carnes y 30 fanegas de trigo por la asistencia de las caballerias existentes en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán solicitudes en término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Arenzana de Abajo 19 de Febrero de 1891. — El Alcalde, Nicolás Fernández.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmisión de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultación de su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Nalda 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Aragón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que la justifiquen, teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que las declaraciones han de hallarse extendidas en papel de hilo y hojas de medio pliego de tamaño natural
- 2.ª Que á las mismas se acompañarán los títulos legales que justifiquen su adquisición.
- 3. Que en cada relación se ha de fijar un timbre móvil de diez céntimos.
- 4.ª Que para que estas surtan efecto se han de presentar precisamente en término de 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia

Ezcaray 20 de Febrero de 1891.— El Alcalde, Antonio Quislán. Para los efectos de la rectificación anual del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo, se hace indispensable que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles desde el último apéndice, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sus horas hábiles, las relaciones de altas y bajas debidamente documentadas, en el término de 15 días, contados desde el en que salga á luz este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Gallinero 21 de Febrero de 1891.— El Alcalde, Angel Gómez.

A los efectos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes por aquellos conceptos de este término munici-

pal, vecinos y forasteros, presentarán en esta Secretaría y en término de 15 días, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad.

Cervera 21 de Febrero de 1891.— El Alcalde, Apolonio Remón.

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el repartimiento de 1891-92, se hace preciso que los hacendados en este término municipal, presenten en el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en las fincas, con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda; apercibidos que pasado este término no serán admitidas.

Cabezón 21 de Febrero de 1891.— El Alcalde, Victoriano Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de Febrero de 1891.

		NACIDOS VIVOS					YI	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						momit	
DIAS	I Varones	1	IMOS Total	Z Varones	L Hembras	ITIM.	TOTAL DE VIVOS	□ Varones	GÍT Hembras	MOS Total	Z Varones	L Hembras	ITIM.	TOTAL MUERTOS	TOTAL de a m b a s clases.
11 12 13 14 15 16 17 18 19	1 "1 2 "1 2	2 2 1 1 1 1 2	1 2 3 1 1 2 4	" " " " "	" 1 " "	" " " " "	1 2 4 1 3 1 2 5	" " " " " " " ")))))))))	" " " "	77 77 77 77 77 77)))))))))	" " " "	" " " " " " " " "	1 2 4 1 1 3 1 2 5
Тот	8	10	18	1	1	2	20	"	"	7)))		SEPTEMBER 1		20

Defunciones registradas en dicho Juzgado durante la 2.º decena del mes de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	Sections		ONES	Y I I	ECIE	TOTAL			
DIAD	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL
11 12 13 15 16 17 19 20	1 1 1 2 1 3 1	2 1 " " " " "	" 1 " " "	2 3 2 1 3 1	" 1 3 1 3 1	2 "" "1 ""	" " " " 1	2 1 3 1 4 2	4 3 4 5 5
	CONTRACTOR STATE	1181							
Готаь.		3	3	16	9	3	2	14	30

Logroño 21 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Julio Farias.